

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00188 DE 2021

(09 Julio 2021)

Por la cual se ordena el pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, durante el primer trimestre de 2021, con cargo al FSSRI

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 4 0548 de 2019 y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios”, establece: “99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica”

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible es un servicio público esencial para la población, en este mismo sentido el artículo 99 de la citada Ley establece las reglas que deberán tener en cuenta las entidades, para el otorgamiento de subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios regulados en la mencionada disposición.

Que el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) facultó al Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI). (...).

Que en el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015 se define “Usuarios de menores ingresos” como las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, señalando que las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, durante el primer trimestre de 2021, con cargo al FSSRI”

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes.

Que el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 estableció que la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, debe hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2. Asimismo, dispone que la CREG debe ajustar la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales. La Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022”, en su artículo 297, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006.

Que por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, “Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería”, y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014 , 241 de 2015 y 152 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020. De la misma forma, la CREG expidió la Resolución 003 del 14 de enero de 2021, en la que estableció la fórmula para el cálculo de los subsidios aplicables al consumo de energía eléctrica y gas combustible por red de tubería de los usuarios residenciales de estrato 1 y 2, la cual está vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. En el artículo 9 de esa Resolución, se estableció, transitoriamente mientras dure el estado de emergencia declarado por el Ministerio de Salud y Protección social mediante la Resolución 385 de 2020 y sus modificatorios, la fórmula para determinar la tarifa aplicable.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Hidrocarburos.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 10 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía “Elaborar el presupuesto de subsidios de gas domiciliario, gestionar su distribución y hacer seguimiento a su ejecución”.

Que mediante la Resolución 4 0548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que la Ley 2063 de 2020 “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021” en el artículo 57 de dispuso:

“Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.”

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, durante el primer trimestre de 2021, con cargo al FSSRI”

Que la Dirección de Hidrocarburos mediante memorando radicado 3-2021-012595 del 01 de julio de 2021, presentó la distribución de recursos, para lo cual declaró que:

(...)

1. Para realizar la presente recomendación de pago de subsidios, y su correspondiente distribución, se utilizó la información aportada por los prestadores del servicio, del primer trimestre de 2021, conforme a la autorización de que trata 57 de la Ley 2063 de 2020 “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10(Sic). DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”

Art. 57 “Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.” (Subrayado fuera de texto)

2. De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos recibió reporte de la información correspondiente al pago parcial del Primer Trimestre de 2021, de parte de las Empresas Prestadoras del Servicio – E.S.P. del Sector Gas Combustible, conforme al artículo 2.2.3.2.6.1,4, del Decreto 1073 de 2015.
3. Mediante comunicación 20212302129241 del 10/06/2021, remitida al Ministerio de Minas y Energía por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con Radicado minenergía No. 1-2021-023581 del 22/06/2021 se relacionan las empresas del sector de gas combustible que distribuyen gas por red de tubería, que no tienen cargues de información “pendiente” en el Sistema Único de Información – SUI al 31 de marzo de 2021.
4. Se calculó el valor del déficit de subsidios correspondiente al Primer Trimestre de 2021, de conformidad con la información referente a las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas por las Empresas Prestadoras del Servicio para ese periodo. Respecto al monto del déficit se aclara que el monto calculado no constituye un valor definitivo y que el mismo sólo se definirá una vez se realicen las validaciones totales a las conciliaciones correspondientes según el “procedimiento interno” adoptado por el Ministerio para el FSSRI.
5. Se calculó el monto de recursos y su distribución para el pago de subsidios del primer trimestre de 2021 con base en la disponibilidad de recursos y según la metodología establecida en el “PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS- FSSRI” código SIGME EP-P-27” de acuerdo con el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.
6. La Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio certifica por medio del presente documento que, para realizar el giro de subsidios correspondientes al pago parcial del primer trimestre del 2021, se tuvo en cuenta la información recibida mediante los reportes de los prestadores del servicio correspondientes a las cuentas de subsidios y contribuciones del primer trimestre del 2021, anexa (Cálculo Pago Parcial 1 - 2021) de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 2063 de 2020. Así mismo, la Dirección de Hidrocarburos certifica los valores consignados en el anexo: “Cálculo Pago Parcial del 1er Trimestre 2021”.
7. Mediante comunicación con radicado minenergía bajo el No. No. 1-2021-023918 del 24/06/2021, la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. – PROVISERVICIOS S.A E.S.P, solicita que el pago de los subsidios del primer trimestre de 2021 sean girados a nombre de la empresa PLEXA S.A.S. E.S.P.
8. Mediante comunicación radicado Minenergía No. 1-2021-023925 del 24/06/2021, la empresa HEGA S.A. E.S.P. autoriza al MME para disponga los dineros correspondientes al primer trimestre del año 2021, a la cuenta ya relacionada de la empresa INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, durante el primer trimestre de 2021, con cargo al FSSRI”

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder girar los recursos para cubrir el déficit de los subsidios pagado por los distribuidores de gas natural, correspondiente al Pago Parcial del Primer Trimestre del 2021 de acuerdo a la normatividad vigente y al “PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS NATURAL - FSSRI” Código SIGME EP-P-27”, establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago parcial del periodo 1 - 2021, por haberse agotado todo el procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

DISTRIBUCION DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED PAGO PARCIAL PRIMER TRIMESTRE 2021.	
Empresa	Valor a Girar (\$)
ALCANOS DE COLOMBIA	\$21.376.283.980
COMPRIGAS	\$66.192.879
EFIGAS GAS NATURAL S.A ESP	\$6.411.176.028
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A ESP	\$11.995.048.659
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	\$208.306.719
EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A ESP –EPQ-	\$50.746.142
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	\$322.820.573
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	\$515.727.236
ENERCER S.A. ESP	\$177.204.068
ENERGY GAS	\$89.389.426
ESPIGAS	\$51.993.160
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	\$211.596.484
GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP	\$4.301.486.543
GAS NATURAL DEL CESAR S.A ESP	\$2.569.690.759
GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A ESP	\$1.730.315.573
GASES DE OCCIDENTE S.A ESP	\$21.059.697.281
GASES DEL CARIBE S.A ESP	\$24.192.916.868
GASES DEL CUSIANA S.A ESP	\$529.322.950
GASES DEL LLANO S.A ESP	\$2.641.304.898
GASES DEL ORIENTE S.A ESP	\$5.878.375.085
GASTUMACO DEL PACIFICO S.A ESP	\$22.991.067
HEGA S.A ESP	\$109.465.760
NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A ESP	\$249.678.411
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	\$167.210.194
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS	\$987.311.133
REDNOVA S.A ESP	\$964.369.556
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.	\$144.697.152
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	\$3.236.989.703
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	\$16.159.931.261
VANTI S.A. E.S.P.	\$23.126.918.356
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P	\$86.085.138
Yavegas S.A. E.S.P.	\$364.756.958
TOTAL PAGO PARCIAL	\$150.000.000.000

(...)

Que la presente resolución tiene como objeto hacer un pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados a los usuarios de gas combustible domiciliario por red, otorgados por las empresas, durante el primer trimestre de 2021, calculados con base en la proyección de subsidios elaborada a partir de información aportada por la empresa, en uso de la facultad contenida en el artículo 57 de la Ley 2063 de 2020.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Hidrocarburos; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y Financieros

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, durante el primer trimestre de 2021, con cargo al FSSRI"

Que de conformidad con el Decreto 1805 de 2020 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se asignó una partida presupuestal al proyecto 2101-1900-8 "Distribución de Recursos a usuarios de Gas Combustible por Red de estratos 1 y 2" por valor de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/TE (\$623.634.920.701,00).

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 56621 del 25 de junio de 2021, el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000.000), con el objeto de distribuir recursos para pagos por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red a nivel nacional, pago parcial del primer trimestre de 2021.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistemas Integrado de Información Financiera -SIIF- las cuales fueron validadas por Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el giro por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000.000)**, a las empresas que a continuación se relacionan, por concepto de abono parcial del déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados a los usuarios de gas combustible domiciliario por red, por las empresas prestadoras durante el primer trimestre de 2021:

**Tabla No. 1
DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE
DOMICILIARIO POR RED
PAGO PARCIAL PRIMER TRIMESTRE 2021**

EMPRESA	PAGO PARCIAL 1er TRIMESTRE - 2021
ALCANOS DE COLOMBIA	\$21.376.283.980
COMPRIGAS	\$66.192.879
EFIGAS GAS NATURAL S.A ESP	\$6.411.176.028
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A ESP	\$11.995.048.659
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	\$208.306.719
EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A ESP	\$50.746.142
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	\$322.820.573
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	\$515.727.236
ENERCER S.A. ESP	\$177.204.068
ENERGY GAS	\$89.389.426
ESPIGAS	\$51.993.160
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	\$211.596.484
GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP	\$4.301.486.543
GAS NATURAL DEL CESAR S.A ESP	\$2.569.690.759
GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A ESP	\$1.730.315.573
GASES DE OCCIDENTE S.A ESP	\$21.059.697.281
GASES DEL CARIBE S.A ESP	\$24.192.916.868
GASES DEL CUSIANA S.A ESP	\$529.322.950
GASES DEL LLANO S.A ESP	\$2.641.304.898
GASES DEL ORIENTE S.A ESP	\$5.878.375.085
GASTUMACO DEL PACIFICO S.A ESP	\$22.991.067
HEGA S.A ESP	\$109.465.760
NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A ESP	\$249.678.411

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, durante el primer trimestre de 2021, con cargo al FSSRI”

EMPRESA	PAGO PARCIAL 1er TRIMESTRE - 2021
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	\$167.210.194
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS	\$987.311.133
REDNOVA S.A ESP	\$964.369.556
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.	\$144.697.152
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	\$3.236.989.703
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	\$16.159.931.261
VANTI S.A. E.S.P.	\$23.126.918.356
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P	\$86.085.138
Yavegas S.A. E.S.P.	\$364.756.958
TOTAL PAGO PARCIAL	\$150.000.000.000

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de la asignación de los recursos.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuestal de la Subdirección Administrativa y Financiera - Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que distribuya los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada del Plan Anual de Caja –PAC-.

Parágrafo 1. El giro correspondiente a la PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa PLEXA S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 172-702825-95 del BanColombia, en virtud de la solicitud efectuada mediante oficio radicado bajo el No. 1-2020-023918 del 24 de junio de 2021.

Parágrafo 2. El giro correspondiente a la empresa HEGA S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 17259301274 de Bancolombia, en virtud de la solicitud efectuada mediante oficios radicados bajo el No. 1-2021-023925 del 24 de junio de 2021.

Parágrafo 3. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

TABLA No.2
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS
COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED
PAGO PARCIAL PRIMER TRIMESTRE 2021

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.	891.101.577-4	076-99844793	Ahorro	Bancolombia	\$21.376.283.980
COMPRIGAS S.A.S ESP	901.020.967-0	35286249344	Corriente	Bancolombia	\$66.192.879
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	800.202.395-3	070-202395-06	Corriente	Bancolombia	\$6.411.176.028
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	890.904.996-1	101-355139	Corriente	ITAU CorpBanca Colombia	\$11.995.048.659
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	844.004.576-0	38603-0-000361	Corriente	Agrario	\$208.306.719
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP	800.063.823-7	0921-001087	Corriente	B.B.V.A.	\$50.746.142

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, durante el primer trimestre de 2021, con cargo al FSSRI"

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	901.175.206-1	847000243-09	Ahorro	Bancolombia	\$322.820.573
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	809.010.690-1	869715683-82	Ahorro	Bancolombia	\$515.727.236
ENERCER S.A. ESP	830.140.206-1	283-02067-5	Corriente	Davivienda	\$177.204.068
Energy Gas S.A.S E.S.P.	900.912.454-9	225268316	Ahorro	ITAU CorpBanca Colombia	\$89.389.426
Espigas S.A. E.S.P.	804.014.885-9	0477-6999-9740	Corriente	Davivienda	\$51.993.160
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	900.542.835-3	19-83825427-9	Ahorro	Bancolombia	\$211.596.484
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	830.045.472-8	5069994225	Corriente	Banco Davivienda	\$4.301.486.543
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	804.000.551-3	5069994217	Corriente	Banco Davivienda	\$2.569.690.759
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	890.205.952-7	5000283662	Ahorro	Banco Davivienda	\$1.730.315.573
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	800.167.643-5	060-167643-02	Corriente	Bancolombia	\$21.059.697.281
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	890.101.691-2	080101691-09	Corriente	Bancolombia	\$24.192.916.868
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	800.218.682-2	636-10305-3	Corriente	Bogotá	\$529.322.950
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	800.021.272-9	096000278752	Ahorro	Davivienda	\$2.641.304.898
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	890.503.900-2	0306-488800	Ahorro	B.B.V.A.	\$5.878.375.085
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	901.021.569-7	89489988632	Corriente	Bancolombia	\$22.991.067
HEGA S.A ESP	900.197.640-4	333864148	Ahorro	B.B.V.A.	\$109.465.760
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	830.118.416-1	839-00451-2	Corriente	B.B.V.A.	\$249.678.411
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	804.002.825-5	048869996818	Corriente	Davivienda	\$167.210.194
Plexa S.A.S ESP	860.515.802-1	172-702825-95	Corriente	Bancolombia	\$987.311.133
REDNOVA S.A ESP	901.042.814-7	0317-118-3486	Corriente	Bancolombia	\$964.369.556
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.	809.012.699-4	32280092-1	Ahorro	Banco de Occidente	\$144.697.152
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	830.510.717-1	45589494672	Ahorro	Bancolombia	\$3.236.989.703
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	890.400.869-9	056000327785	Ahorro	Davivienda	\$16.159.931.261
VANTI S.A. E.S.P.	800.007.813-5	90060008380	Ahorro	Sudameris	\$23.126.918.356
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P	900.666.756-2	33620527992	Corriente	Bancolombia	\$86.085.138

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de un abono parcial para cubrir el déficit por subsidios por menores tarifas, otorgados por las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, durante el primer trimestre de 2021, con cargo al FSSRI”

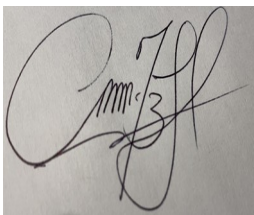
EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Yavegas S.A. E.S.P.	900.522.263-5	869-945044-38	Ahorro	Bancolombia	\$364.756.958
TOTAL PAGO PARCIAL 1 - 2021					\$150.000.000.000

Artículo 3. Comuníquese el presente acto administrativo a las empresas listadas en la tabla 1 del artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 09 días del mes de Julio de 2021.



Camilo Enrique Álvarez Hernández
Subdirector
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: David Villanueva Acuña

Revisó: Camilo Enrique Álvarez Hernández, Nelson Javier Dueñas Vega

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández